



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEL ESTADO DE OAXACA, CON EL QUE DECLARA EL TÉRMINO DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS CONCEDIDO A LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ENTIDAD, PARA LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS A QUE SE REFIEREN LAS LEYES DE LA MATERIA, ASÍ COMO, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA; CON MOTIVO DE LOS DESASTRES NATURALES QUE AFECTARON AL ESTADO DE OAXACA, EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A, fracción IV, y 116 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 42, 132, 142 y 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 69, 82 y 87 fracciones II incisos a, b y c, IV incisos a, d y l, y, VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en su versión íntegra en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el dos de mayo de dos mil dieciséis, y, 5 fracción XXIV del Reglamento Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, el Consejo General emite el presente acuerdo, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El sismo suscitado el día siete de septiembre de dos mil diecisiete, con magnitud de 8.2 grados en la escala de Richter, con epicentro a 133 kilómetros al suroeste de Pijijiapan Chiapas, lamentablemente ocasionó la pérdida de vidas humanas y múltiples daños materiales a la población en general y a las instituciones de carácter público de nuestro estado, quedando muchos municipios y dependencias de los tres niveles de gobierno incomunicados en la diversidad de vías cotidianas y



con la prioridad de atender las mencionadas emergencias, más allá de sus propias capacidades institucionales.

SEGUNDO. Derivado del desastre natural mencionado en el punto que antecede, mediante boletín de prensa número 277/77, emitido con fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, la Secretaría de Gobernación por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil, declaró emergencia extraordinaria para los municipios de Asunción Ixtaltepec, Chahuites, **Ciudad Ixtepec**, El Barrio de la Soledad, El Espinal, Guevea de Humboldt, **Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza**, Magdalena Tequisistlán, Magdalena Tlacotepec, Matías Romero Avendaño, Reforma de Pineda, Salina Cruz, San Blas Atempa, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatán, San Juan Guichicovi, San Mateo del Mar, San Miguel Chimalapa, San Miguel Tenango, San Pedro Comitancillo, San Pedro Huamelula, San Pedro Huilotepec, San Pedro Tapanatepec, Santa María Chimalapa, Santa María Guienagati, Santa María Jalapa del Marqués, Santa María Mixtequilla, Santa María Petapa, Santa María Totolapilla, Santa María Xadani, Santiago Astata, Santiago Lachiguiri, Santiago Laollaga, Santiago Niltepec, Santo Domingo Chihuitán, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Petapa, Santo Domingo Tehuantepec, Santo Domingo Zanatepec y Unión Hidalgo del Estado de Oaxaca; declaratoria que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de septiembre de la misma anualidad.

TERCERO. Con respecto a la declaratoria de emergencia extraordinaria descrita en el antecedente que precede, este Consejo General emitió con fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, un *"acuerdo para la suspensión de plazos en los procedimientos de acceso a la información, substanciación de recursos de revisión y otros medios de impugnación, así como para la solventación de las observaciones derivadas de la verificación diagnóstica 2017, con motivo de los desastres naturales que afectaron al estado de Oaxaca"*, facultando en la octava sesión extraordinaria 2017, al Director de Asuntos Jurídicos para suscribir la suspensión, ampliación,



prórroga y término de los plazos relativos a los procedimientos previstos en las leyes de transparencia.

CUARTO. Con la facultad delegada y aludida en el antecedente inmediato anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió los dictámenes pertinentes relativos a la suspensión de plazos en la substanciación de solicitudes de acceso a la información, recursos de revisión y solventación de las observaciones derivadas de la verificación diagnóstica 2017, que estuvieran en trámite o bien se hayan generado a partir de los desastres naturales que aquejaron el estado, de manera particular para los sujetos obligados que así lo requirieron; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para establecer las garantías necesarias que conlleven al acceso de la información pública, la protección de los datos personales y demás atribuciones en la materia, según lo dispuesto por los artículos 6° apartado A, fracción IV, y 116 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 42, 132, 142 y 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 69, 82 y 87 fracciones II incisos a, b y c; IV incisos a, d y I; y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por la fracción XXIV del artículo 5 del Reglamento Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, este Consejo General tiene las facultades legales para emitir los determinaciones correspondientes, respecto a la suspensión, ampliación, prórroga y término de los plazos relativos a los procedimientos previstos en las leyes de transparencia.



TERCERO. Que el veintisiete de marzo de la presente anualidad, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "*aviso de término de la emergencia extraordinaria por la ocurrencia del sismo magnitud 8.2 con epicentro en el municipio de Pijijiapan en el Estado de Chiapas, el día 7 de septiembre de 2017 en 41 municipios del estado de Oaxaca*"; que emitió el Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con base en el oficio número DGPC/0473/2018 de fecha diecisiete de marzo del presente año, signado por la Dirección General de Protección Civil, del que se advierte que las causas de la declaratoria ya no persisten.

CUARTO. Que siendo imperante que este Instituto garante de la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, tome las medidas necesarias a efectos de hacer efectivo el ejercicio de estos derechos humanos contemplados en nuestra Carta Magna y las leyes de la materia; emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara el término de la suspensión de plazos concedida a los sujetos obligados de la entidad, para la substanciación de los procedimientos a que se refieren las leyes de la materia, así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia; originada con motivo de los desastres naturales que afectaron al estado de Oaxaca en el mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

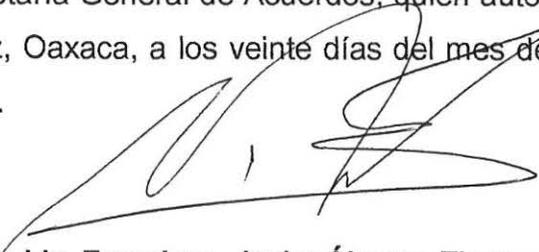
SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos gestione inmediatamente la publicación del presente documento en el periódico oficial del gobierno del estado de Oaxaca, y en el portal de internet de este Instituto; así como su debida notificación a los municipios con plazos suspendidos, y a las unidades administrativas de este órgano, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

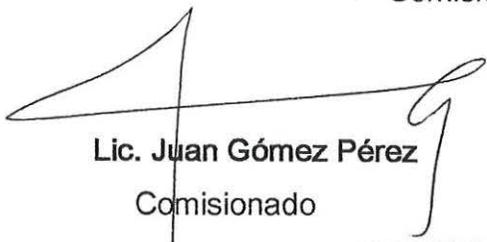


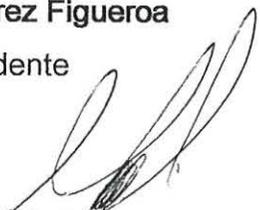
TERCERO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, para que una vez cumplimentado el punto de acuerdo que antecede, realice de manera particular los ajustes y procedimientos en los sistemas electrónicos correspondientes, para el cómputo de los plazos que fueron suspendidos a los sujetos obligados de la entidad que conciernan, a efectos de que atiendan las solicitudes de acceso a la información pública y/o protección de datos personales o bien derechos ARCO, así como de los recursos de revisión que se encontraban en trámite o ingresaron durante la suspensión, por las circunstancias que se expresaron en el cuerpo del presente documento.

CUARTO. El presente acuerdo surte todos los efectos legales y administrativos correspondientes, a partir de su aprobación.

Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, con la asistencia de la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Conste.


Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa
Comisionado Presidente


Lic. Juan Gómez Pérez
Comisionado


Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya
Comisionada


Lic. José Antonio López Ramírez
Secretario General de Acuerdos